Oficio No. 419/UED/2023/0023

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

Mtro. Omar Antonio Nicolás Tovar Ornelas
Director General de Programación y Presupuesto "A"

Lic. Leslie Lizette Gómez Pérez
Directora General de Programación y Presupuesto "B"

P r e s e n t e s

Con fundamento en el artículo 22, fracciones I, VII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de marzo de 2023, en relación con lo dispuesto en los diversos 110, párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27, fracción V, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; así como en el numeral 24 del Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2023, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EVALÚEN POR SÍ MISMAS LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS BAJO EL ÁMBITO DE COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA 2023

I. Objeto

1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los principios y criterios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán por sí mismas las evaluaciones de sus respectivas políticas públicas y programas presupuestarios del ámbito no social.

II. Ámbito de aplicación

2. Las presentes Disposiciones son aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que busquen realizar por sí mismas las evaluaciones de políticas públicas y programas presupuestarios del ámbito no social a las que se refiere el Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2023 y, en su caso, los programas anuales de evaluación de ejercicios fiscales anteriores.

Para tales efectos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contar con el respectivo análisis de factibilidad procedente, en términos de lo establecido en el capítulo VI de estas Disposiciones, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Evaluación del presente ejercicio fiscal y en estas Disposiciones.

III. Definiciones

3. Las definiciones previstas en el Programa Anual de Evaluación de los Programas Presupuestarios y Políticas Públicas de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2023 serán aplicables a las presentes Disposiciones. Sobresalen las siguientes definiciones y se adicionan otras en particular para este documento:

a) AE: a la unidad o área de evaluación definida como el área administrativa ajena a la operación de los programas presupuestarios y las políticas públicas con atribuciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para coordinar la contratación, la operación, la supervisión y el seguimiento de las evaluaciones y sus resultados, su calidad y cumplimiento normativo, así como responsable del envío de los resultados de la evaluación a las instancias correspondientes.

b) APF: a la Administración Pública Federal.

c) ASM: a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa o informes que puedan ser atendidos para la mejora del programa presupuestario o de la política pública.

d) Dependencias: a las que se refiere el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

e) Disposiciones: a las presentes Disposiciones para que las dependencias y entidades de la APF evalúen por sí mismas los programas presupuestarios y las políticas públicas bajo el ámbito de coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2023.

f) Entidades: a las que se refiere el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

g) Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y de las políticas públicas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto, en función del tipo de evaluación realizada.

h) Evaluación externa: a la que se realiza a través de personas especialistas (físicas o morales; así como personas servidoras públicas). Para el caso de las presentes Disposiciones, se acotará a la que se realiza a través de personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad de la APF de que se trate, en áreas ajenas a la operación de los programas presupuestarios y/o políticas públicas a evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

i) FARE: al Formato de Aspectos Relevantes de la Evaluación.

j) Instancia de Coordinación: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, para fines de las presentes Disposiciones.

k) Instancia Evaluadora: al equipo de personas especialistas (físicas o morales, miembros de consultorías u organizaciones; así como personas servidoras públicas) encargadas de realizar la evaluación de los programas presupuestarios y políticas públicas. Para el caso de las presentes Disposiciones, se acotará a las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad de la APF de que se trate, con experiencia probada en evaluación.

l) LFPRH: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

m) Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

n) Mecanismo ASM: al Mecanismo para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal vigente.

o) Metodología del Marco Lógico (MML): a la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de estos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

p) MTdR: al Modelo de Términos de Referencia establecido por la Instancia de Coordinación, que para el caso de la aplicación de estas Disposiciones es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, y que deberá ser utilizado como base para la integración de los Términos de Referencia en cada evaluación.

q) PAE: al Programa Anual de Evaluación al que refiere el artículo 110 de la LFPRH.

r) Panel Consultivo de Evaluación (PCE): al panel encargado de la revisión, análisis y definición de los principales resultados de la evaluación, y de brindar apoyo al AE respecto de las evaluaciones que las dependencias y entidades de la APF realicen por sí mismas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en estas Disposiciones, así como de las demás disposiciones aplicables durante todo el desarrollo de la evaluación.

s) PEF 2023: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

t) Políticas públicas: a las intervenciones del gobierno sobre un tema de interés público que articula estrategias, acciones o un conjunto de programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la APF de manera concertada y coordinada, por mandato de una disposición jurídica, como son los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación, entre otros.

u) Posición Institucional (PI): al documento oficial que define la posición o postura de una dependencia o entidad de la APF respecto de los resultados y desarrollo de cada evaluación, con la opinión fundada sobre los principales hallazgos, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, cuya elaboración es coordinada por su AE, conforme a lo establecido en el PAE y en el Mecanismo ASM.

v) Programa presupuestario (Pp): a la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y de aquellos transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, a cargo de ejecutores del gasto público federal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable.

w) RLFPRH: al Reglamento de la LFPRH.

x) SED: al Sistema de Evaluación del Desempeño.

y) SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

z) TdR: a los Términos de Referencia que definen los objetivos, las características, los aspectos metodológicos y las fechas relevantes con las que serán realizadas las evaluaciones.

aa) UED: a la Unidad de Evaluación del Desempeño adscrita a la SHCP.

bb) UR: a la unidad responsable definida como el área administrativa de las dependencias y entidades de la APF obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra, para contribuir al cumplimiento de los Pp comprendidos en la estructura programática autorizada al Ramo o Entidad, y;

cc) Valoración de Instancia de Coordinación (VIC): al documento emitido por la UED respecto de la calidad técnica del informe final de la evaluación, considerando los criterios de claridad, objetividad, consistencia y solidez técnica de la evaluación.

IV. Principios

4. Las evaluaciones del ámbito no social que las dependencias y entidades de la APF realicen por sí mismas permitirán conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, apegándose a los siguientes principios:

a) Eficiencia: refiere al cumplimiento de los objetivos planteados según el tipo de evaluación.
b) Eficacia: corresponde al logro de los objetivos de la evaluación mediante el uso óptimo de los recursos.
c) Objetividad: corresponde a la imparcialidad en el análisis de la información de acuerdo con el tipo de evaluación a realizar.
d) Rigurosidad: implica el apego a las metodologías y a las preguntas de evaluación determinadas en los MTdR establecidos por la UED.
e) Relevancia: refiere a la utilidad de los resultados de las evaluaciones y las recomendaciones que deriven de éstas para la mejora continua del Pp o política pública.
f) Transparencia: se deberá privilegiar el principio de máxima publicidad de la información generada durante el proceso de evaluación, siempre y cuando no contravenga el marco jurídico en materia de transparencia.
g) Honradez: las personas servidoras públicas que integren la Instancia Evaluadora actuarán con rectitud en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, cumpliendo con lo establecido en el Código de Ética de la APF.

V. Unidades o áreas de evaluación

5. Para efectos de las presentes Disposiciones, tendrán el carácter de AE:

i. Las unidades administrativas que, conforme al respectivo Reglamento Interior o estatuto de gobierno, según corresponda, cuenten con atribuciones para realizar evaluaciones del gasto público, o
ii. Las Unidades de Administración y Finanzas, las Oficialías Mayores o sus equivalentes, de las dependencias y entidades de la APF, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, del RLFPRH.

6. Corresponderá al AE la integración de la Instancia Evaluadora para cada evaluación que la dependencia o entidad de la APF realice por sí misma, la cual deberá estar conformada de la siguiente manera:

i. Una persona servidora pública encargada de la coordinación de la evaluación, y
ii. Al menos una persona servidora pública que participe en el proceso de evaluación.

Las personas servidoras públicas que integren la Instancia Evaluadora deberán estar adscritas a la dependencia o entidad de la APF de que se trate; en áreas ajenas a la operación de los Pp y/o políticas públicas a evaluar; y, contar experiencia probada en evaluación, así como en los aspectos específicos requeridos para realizar el tipo de evaluación que corresponda.

VI. Análisis de factibilidad

7. De conformidad con el numeral 24 del PAE para el ejercicio fiscal 2023, el AE de las dependencias y entidades de la APF que busquen realizar por sí mismas las evaluaciones del ámbito no social, en términos de los artículos 110, fracción I, de la LFPRH y 27, fracción V, inciso a), del PEF 2023, deberán notificarlo a la UED para que esta determine la factibilidad de su realización.

8. Para la notificación señalada en el numeral anterior, el AE deberá remitir vía oficio, dirigido a la persona Titular de la UED, la propuesta de evaluaciones mandatadas en el PAE para el ejercicio fiscal 2023 o anteriores o, en su caso, las evaluaciones complementarias que busquen realizar por sí mismas. En el oficio se deberá indicar el nombre de la unidad administrativa y de las personas servidoras públicas que conformarán la Instancia Evaluadora, en los términos del numeral 6 de las presentes Disposiciones, así como la documentación probatoria siguiente:

i. Documentos expedidos por instituciones especializadas que avalen la formación y capacidad técnica de las personas servidoras públicas que integrarán la Instancia Evaluadora en materia de Gestión para Resultados, Metodología del Marco Lógico, evaluación y/o elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados (SHCP, instancias de evaluación, instituciones académicas y/o consultorías privadas), y
ii. Documentos que avalen la experiencia de las personas servidoras públicas que integrarán la Instancia Evaluadora en la realización, seguimiento y/o participación en ejercicios de evaluación a políticas públicas o Pp, en términos del SED.

9. La UED analizará la viabilidad de cada una de las propuestas y notificará, mediante oficio, si es procedente llevar a cabo la evaluación en los términos planteados. En caso afirmativo, cada persona integrante de la Instancia Evaluadora deberá elaborar y firmar individualmente una carta bajo protesta de decir verdad, en formato libre, en donde se comprometa a cumplir con la verificación de los principios de eficiencia, eficacia, objetividad, rigurosidad, relevancia, transparencia y honradez, y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables durante el desarrollo de toda la evaluación. Estas cartas formarán parte de los anexos del informe final de la evaluación.

10. En caso de que la UED determine que la propuesta no es procedente, las dependencias y entidades de la APF deberán observar lo dispuesto en el numeral 23 del PAE para el ejercicio fiscal 2023.

VII. Proceso de evaluación

a) Integración y funcionamiento del Panel Consultivo de Evaluación

11. Para aquellas evaluaciones sobre las cuales la UED aprobó su procedencia, corresponderá al AE la integración y coordinación del PCE conforme a lo siguiente:

i. Presidencia: representante del AE, que no forme parte de la Instancia Evaluadora.
ii. Una persona representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, o equivalente, y
iii. Una persona representante de la UED.

Como invitado permanente a las sesiones del PCE, se deberá contar con la participación de una persona representante de la UR del Pp o política pública evaluada.

Cada miembro del PCE deberá contar con su designación oficial correspondiente. Dichas designaciones formarán parte de los anexos del informe final de la evaluación.

12. El PCE podrá invitar a participar en las sesiones a:

i. Una persona representante de cualquier otra unidad administrativa que se considere pertinente para garantizar el correcto desarrollo de la evaluación, y
ii. Personas académicas o personas físicas expertas en la materia, que actuarán a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su participación.

13. La integración y conformación del PCE deberá quedar asentada en una minuta de trabajo, en donde se definirán las actividades a realizar durante el desarrollo de la evaluación, los objetivos de la evaluación, el cronograma de trabajo y la propuesta de TdR que serán utilizados. Dicha minuta formará parte de los anexos del informe final de la evaluación.

14. Cada persona integrante del PCE deberá elaborar y firmar individualmente una carta bajo protesta de decir verdad, en formato libre, en donde se comprometa a cumplir con la verificación de los principios de eficiencia, eficacia, objetividad, rigurosidad, relevancia, transparencia y honradez, y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables durante el desarrollo de toda la evaluación. Estas cartas formarán parte de los anexos del informe final de la evaluación.

15. El PCE tendrá las siguientes funciones:

i. Celebrar al menos tres sesiones de trabajo durante el desarrollo de la evaluación para la verificación de los siguientes puntos:
   - Definición del listado de insumos necesarios para la realización de la evaluación por parte de la Instancia Evaluadora.
   - Validación de la propuesta de TdR.
   - Verificación del cumplimiento de los TdR aprobados por la UED.
   - Verificación de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución correspondiente.
   - Cumplimiento de los principios establecidos en el numeral 4 de las presentes Disposiciones.
   - Verificación de que los comentarios que emitieron hayan sido atendidos, desde el inicio de la evaluación y hasta la integración del informe final.

ii. Revisar, en coordinación con el AE, los informes preliminar y final de la evaluación.
iii. Participar en la elaboración de los documentos de PI y FARE, apegándose a los formatos establecidos por la UED.
iv. Las demás disposiciones que establezca la UED.

16. La UED y las AE podrán celebrar reuniones de coordinación para efectos de las evaluaciones a las que se refieren las presentes Disposiciones.

b) Términos de referencia

17. Para aquellas evaluaciones sobre las cuales la UED aprobó su procedencia, las AE deberán elaborar una propuesta de TdR a partir de los modelos que, para tal efecto, emita la UED, y que estarán disponibles en la sección "Evaluación de Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal" de la página de Internet de la SHCP.[1]

18. La propuesta de TdR deberá ser sometida a la aprobación del PCE correspondiente, lo cual deberá quedar establecido en las minutas de las respectivas sesiones de trabajo.

19. Una vez que la propuesta de TdR cuente con la aprobación del PCE, el AE deberá enviar a la UED dicha propuesta, a fin de que esta emita su validación para dar inicio al proceso de evaluación. Lo anterior, en observancia de lo establecido en el "Anexo 3. Consideraciones específicas y diagrama operativo del proceso de coordinación de las evaluaciones del ámbito de la UED", del PAE para el ejercicio fiscal 2023.

[1] https://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/evaluacion-de-programas-presupuestarios-de-la-administracion-publica-federal-130241

c) Informe preliminar de la evaluación

20. El AE deberá remitir el informe preliminar de la evaluación a la UED, mediante correo electrónico, para revisión y, en su caso, emisión de comentarios sobre sus respectivos elementos técnicos, en observancia de lo establecido en el "Anexo 3. Consideraciones específicas y diagrama operativo del proceso de coordinación de las evaluaciones del ámbito de la UED", del PAE para el ejercicio fiscal 2023. El informe preliminar deberá contener la revisión del AE y el PCE, así como la atención a los comentarios que estas hayan realizado a la Instancia Evaluadora, previo a su envío a la UED.

21. En caso de que existan comentarios por parte de la UED, el AE deberá coordinarse con la Instancia Evaluadora para la atención de las recomendaciones que se consideren pertinentes, a fin de contar con el informe final de la evaluación.

d) Informe final de la evaluación

22. Con base en el informe final de la evaluación, el AE deberá elaborar, en coordinación con el PCE, la PI y el FARE con los principales resultados derivados de la evaluación, con base en el formato que defina la UED.

23. Una vez que el AE cuente con el informe final de la evaluación por parte de la Instancia Evaluadora deberá remitirlo a la UED, mediante oficio, acompañado de la PI y el FARE, elaborados en coordinación con el PCE; así como las minutas de las sesiones de trabajo del PCE, las designaciones de los miembros del PCE a las que se refiere el numeral 11 y las cartas a las que se refiere el numeral 14 de las presentes Disposiciones.

24. La UED publicará el informe final de la evaluación, la PI de la dependencia o entidad y el FARE, que se reciban de manera oficial, en el Portal de Transparencia Presupuestaria.

25. El AE presentará los informes finales de las evaluaciones consideradas en el PAE para el ejercicio fiscal 2023, o anteriores, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los 30 días naturales posteriores de su entrega a la UED, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

e) Valoración de la Instancia de Coordinación

26. La UED, a partir del contenido del informe final de la evaluación y de la PI, elaborará la VIC respecto de la calidad técnica del informe, considerando los criterios de claridad, objetividad, consistencia y solidez técnica. La UED remitirá al AE la respectiva VIC para su publicación en el portal electrónico correspondiente.

f) Establecimiento de ASM

27. Una vez que las evaluaciones sean entregadas en términos del numeral 23 de las presentes disposiciones, la UED contactará a los representantes de las AE para notificar el inicio del proceso participativo de identificación y formulación de ASM a partir de los hallazgos y recomendaciones emitidas, de conformidad con lo establecido en el Mecanismo ASM.

VIII. Presupuesto

28. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo del proceso de evaluación al que se refieren las presentes Disposiciones, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto autorizado de la dependencia o entidad de la APF de que se trate, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Difusión

29. De conformidad con los numerales 23 y 24 de las presentes Disposiciones, las dependencias y entidades de la APF deberán entregar a la UED, mediante oficio y en formato electrónico, los documentos e informes finales de las evaluaciones que realicen por sí mismas, así como el FARE, para efectos de los informes trimestrales previstos en el artículo 107, fracción I, de la LFPRH, y para la integración del repositorio de evaluaciones que establece el artículo 303 Bis del RLFPRH.

30. Las dependencias y entidades de la APF publicarán en sus páginas de Internet, en el plazo previsto en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos, los documentos y resultados de las evaluaciones consideradas en el PAE para el ejercicio fiscal 2023 y anteriores y, en su caso, de las evaluaciones complementarias, así como la información a la que hace referencia el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos.

X. Disposiciones finales

31. Corresponde a la UED interpretar, para efectos administrativos, las presentes Disposiciones, atender las consultas y solicitudes sobre las mismas, así como los casos no previstos.

32. Las presentes Disposiciones se publicarán en la sección "Evaluación de Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal" de la página de Internet de la SHCP[2].

[2] https://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/evaluacion-de-programas-presupuestarios-de-la-administracion-publica-federal-130241

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65, apartados A y B, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 1996, y sus respectivas reformas publicadas en ese mismo órgano de difusión oficial, en correlación con lo señalado en el CUARTO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 6 de marzo de 2023, se agradecerá su apoyo a efecto de comunicar las presentes Disposiciones a las dependencias y entidades de la APF conforme a sus respectivos sectores de competencia.

Atentamente
El Titular de la Unidad

Lic. Jaime Adrián Zambrano Mátar

Anexo: Diagrama operativo para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal evalúen por sí mismas los programas presupuestarios bajo el ámbito de coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2023.

C.c. p.- C. Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.

APR/NRS

Anexo. Diagrama operativo para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal evalúen por sí mismas los programas presupuestarios bajo el ámbito de coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2023

Nomenclatura

- **AE:** Área de Evaluación de las dependencias o entidades de la APF
- **FARE:** Formato de Aspectos Relevantes de la Evaluación
- **IE:** Instancia Evaluadora
- **PCE:** Panel Consultivo de Evaluación
- **PAE:** Programa Anual de Evaluación
- **PI:** Posición Institucional
- **PTP:** Portal de Transparencia Presupuestaria
- **TdR:** Términos de Referencia
- **UED:** Unidad de Evaluación del Desempeño
- **VIC:** Valoración de Instancia de Coordinación

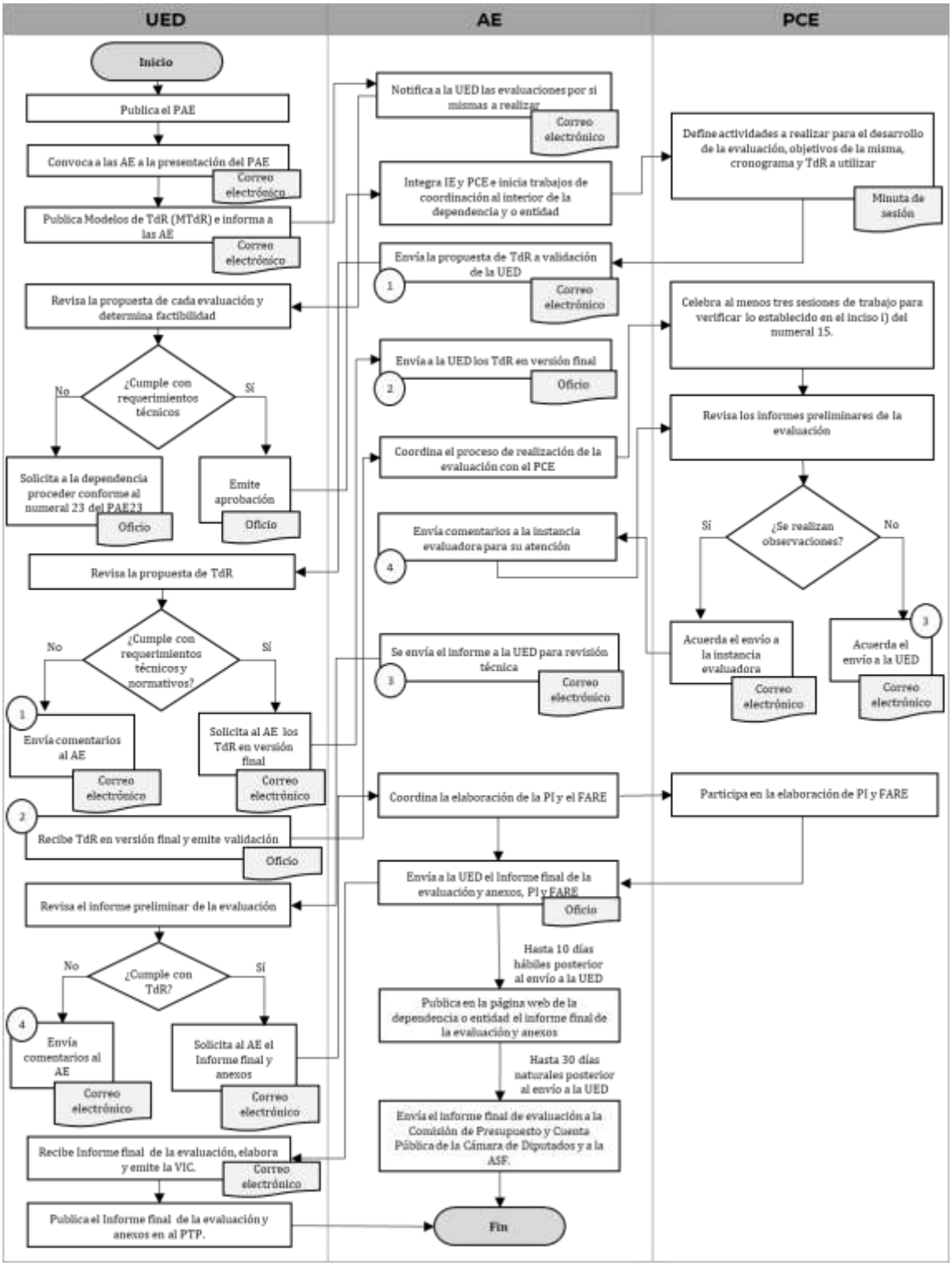

NOTA: Los pasos señalados en este diagrama deberán llevarse a cabo conforme a los procesos, atribuciones y disposiciones específicas de la dependencia o entidad.